



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

Valledupar, 23 de mayo de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	CARLOS RAFAEL HERRERA CAMELO
Demandado(s)	GAAT SECURITY GROUP LTDA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00135-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el término para subsanar la contestación de la demanda, se encuentra vencido y no fue allegada memorial o respuesta alguna por parte de la demanda.

Mediante auto del 13 de abril de 2023, el despacho inadmitió la contestación de la demanda presentada por GAAT SECURITY GROUP LTDA, debido a que adolecía de un pronunciamiento expreso y concreto *sobre cada uno de los hechos de la demanda*, en especial lo referido a “la subsanación de la demanda que fue admitida por el despacho, quedaron establecidos 16 hechos y la contestación no contiene manifestación del hecho 16, además de repetir el hecho 12”.

Igualmente, se hizo referencia a las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda, por cuanto “*no evidencia esta agencia de justicia que hayan sido anexados todos los documentos relacionados en el acápite denominado “EN CUANTO A LAS PRUEBAS”*”.

En dicho auto se señaló que “*Lo documentos enunciados que no se aprecian en los anexos son los siguientes: 1) Copia de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones de todo el tiempo laborado. 2) Copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones de todo el tiempo laborado. 3) Copia de pagos y aportes a seguridad social integral por todo el tiempo laborado*”.

Pues bien, respecto del primer aspecto señalado, observa el despacho que sería del caso admitir la contestación de la demanda teniendo por ciertos los hechos sobre los cuales no se hizo mención alguna por la demandada; sin embargo, considerando que la demandada no subsanó el segundo aspecto, referente a las pruebas señaladas y no aportadas, el despacho tendrá por no contestada la demanda con los efectos que el artículo 31 del CPTSS<sup>1</sup> señala, es decir, se tendrá como indicio grave en contra de la demandada GAAT SECURITY GROUP LTDA.

Teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

<sup>1</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	CARLOS RAFAEL HERRERA CAMELO
Demandado(s)	GAAT SECURITY GROUP LTDA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00135-00
Auto que tiene por no contestada la demanda y fija fecha.	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

## RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de GAAT SECURITY GROUP LTDA, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 21 de junio de 2023, a la hora judicial de las 10:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS. La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

AGGM / JDavidG

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfbaeccac3d770faa2719518aa6a3239575bb758c9c60122fc43f6b666bc0b1**

Documento generado en 23/05/2023 03:23:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**